



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación **No. 137**

Radicación: 41001-31-03-002-2019-00233-01

Neiva, Huila, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por SEBASTIÁN BORRERO GARCÍA y OTRA en contra de INVERSIONES OLE S.A.S.

Procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación de la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2.020, propuesto por la parte demandada y concedido en el efecto suspensivo.

El Despacho dispondrá su admisión en el efecto devolutivo, conforme al inciso 1° del artículo 323 del Código General del Proceso, como quiera que en el presente caso, la sentencia apelada no encaja dentro de aquéllas que deban tramitarse en el efecto suspensivo, pues no versa sobre el estado civil de las personas, no fue recurrida por ambas partes, no niega la totalidad de las pretensiones de la demanda, ni tampoco es simplemente declarativa.

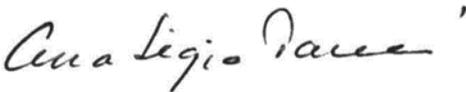
A efecto de que la parte demandada apelante se entere de lo aquí decidido, por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación conforme lo dispone la sentencia C-838 de noviembre de 2013 y el inciso final del artículo 325 *ibidem*.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2020, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: COMUNICAR, por el medio más expedito, lo aquí decidido a la parte demandada apelante.

NOTIFÍQUESE,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada